



**PLAZA N° 1 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION
DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
OCAÑA**

SENTENCIA: 00078/2026

PLAZA GUTIERRE DE CARDENAS, 1, OCAÑA

Teléfono: 0034925156141

Correo electrónico: SCT.OCANA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: 005

Modelo: S40000 SENT TEXTO LIBRE ART 206.1 3º LEC

N.I.G.: 45121 41 1 2024 0002135

JVU JUICIO VERBAL ACCION CONSUM. Y USUARIOS 0001164 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. MIGUEL PARDO DE VERA MORENO

DEMANDADO D/ña. BANCO SANTANDER SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA N° 78/26

En Ocaña, a veinte de febrero de dos mil veintiséis.

Vistos por Dña. Marta Fábrega Heredia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Ocaña, los presentes autos de Juicio ORDINARIO nº 1164/2024, seguidos a instancia de **DON** [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales Sr. [REDACTED] y asistido por el Letrado Sr. Pardo de Vera Moreno, frente a la mercantil **BANCO SANTANDER, S.A.**, representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por la Letrada Sra. [REDACTED] sobre declaración de nulidad de contrato y de cláusulas contractuales.

Con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la mencionada representación de la parte actora se formuló demanda de juicio ordinario que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que, por medio

de párrafos separados exponía los hechos en que fundaba su pretensión, acompañaba los documentos pertinentes y hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación, se dictara sentencia por la que se declare la nulidad y/o no incorporación de las cláusulas señaladas con los efectos que conlleve tal nulidad más las costas.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado a la parte demandada, emplazándola por el término legal para contestar, lo que hizo para presentar escrito formulando allanamiento a las pretensiones de contrario en cuanto al carácter usurario del interés remuneratorio y solicitando la no imposición de costas.

Conferido traslado a la actora realizó alegaciones en los términos que obran en autos, con lo que quedaron las actuaciones para sentencia.

TERCERO. - En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales incluido el plazo para dictar sentencia a pesar de la sobrecarga de trabajo que soporta este Juzgado como señala el Informe de la Inspección del CGPJ.

Y en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -Con arreglo al artículo 21.1 de la ley de Enjuiciamiento Civil procede la integra estimación de la demanda, al no suponer el allanamiento renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, ni haberse hecho en fraude de ley.

SEGUNDO. - Por lo que se refiere a la imposición de costas, de conformidad con el artículo 395 de la LEC, *“si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado”*. Añadiendo el precepto que: *“Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado*

requerimiento fehaciente y justificado de pago o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”.

En el presente caso, consta dirigida reclamación extrajudicial a la entidad demandada con carácter previo a la interposición de la demanda (documentos nº 4 y 3 de la demanda), por lo que han de ser impuestas a la parte demandada las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por **DON** [REDACTED] frente a la mercantil **BANCO SANTANDER, S.A Y DECLARO NULA** la cláusula de atribución de gastos al prestatario incluido en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria que une a las partes y **CONDENO** a la entidad demandada a reintegrarle, en su caso, cuantas cantidades hayan sido abonadas durante la vida del crédito en virtud de dicha cláusula, más intereses sobre la cantidad resultante al tipo del legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el pago, con el incremento previsto legalmente a partir de la fecha de esta resolución.

Se imponen a la parte demandada las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACION que deberá interponerse en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Toledo, en el plazo de VEINTE días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, previo depósito de la cantidad de 50 euros en la forma prevista legalmente y bajo apercibimiento de inadmisión.



Así lo pronuncia manda y firma Doña Marta Fábrega Heredia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Ocaña.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.